

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
JEREZ SANCHEZ COMPAÑIA
LIMITADA

\$ 600,00

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes veintidós de abril del año dos mil cinco.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, **Notario Séptimo** del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura

pública, los señores FAUSTO ANIBAL JEREZ LLAMUCA, LUIS FRANCISCO ARÉVALO AGUILAR; Y SEGUNDO TOMAS CRIOLLO CRIOLLO. Todos los comparecientes son de **nacionalidad ecuatoriana**, mayores de edad, **de estado civil casados**, domiciliados en esta ciudad de Ambato, y plenamente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo a su cargo, sírvase elevar a escritura pública la presente **minuta de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las cláusulas siguientes:- **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura y en calidad de socios, los señores FAUSTO ANIBAL JEREZ LLAMUCA, LUIS FRANCISCO ARÉVALO AGUILAR; Y SEGUNDO TOMAS CRIOLLO CRIOLLO. Todos los intervinientes son de **nacionalidad ecuatoriana**, mayores de edad, **de estado civil casados**, domiciliados en esta ciudad de Ambato, cantón del mismo nombre de la provincia de Tungurahua y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑIA:** Los otorgantes, por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria, resuelven constituir la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que es materia del presente contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JEREZ SANCHEZ COMPAÑIA LIMITADA.-**



CAPITULO PRIMERO.- Naturaleza, Domicilio, Objeto y Duración de la Compañía.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DOMICILIO: La compañía de nacionalidad ecuatoriana que se constituye por el presente instrumento, tendrá como razón social la de JEREZ SANCHEZ COMPAÑÍA LIMITADA y en su vida de relación se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes Estatutos. Su domicilio principal es la ciudad de Ambato, cantón del mismo nombre de la provincia de Tungurahua, pero podrá establecer agencias, oficinas y sucursales en cualquier parte del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará: A la prestación de servicio de transporte público de carga pesada, en volquetas de conformidad con el respectivo permiso de operación que el Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestres que se adjunta como documento habilitante. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá instalar o mantener servicios adicionales de transporte tales como: Estaciones de expendio de toda clase de combustibles y de prestación de servicios de mantenimiento, como de lavado, engrasado, pulverizado de sus unidades de transporte. Así mismo podrá obtener créditos nacionales para la renovación de su parque automotor y podrá importar, exportar, comercializar vehículos automotores, así como sus partes, piezas y componentes, lubricantes, aceites, grasas; y, en general, los insumos necesarios para realizar sus actividades propias del transporte pesado de carga. Podrá establecer toda clase de convenios o contratos, incluyendo el de asociación de compañías nacionales y extranjeras tendientes a participar en concursos públicos y privados de precios y ofertas previstos en la ley de contratación pública relativos a su objeto social. Podrá así mismo crear o aceptar agencias de distribución de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan conexión con el objeto de la compañía. Y, adicionalmente podrá participar o intervenir, por medio de sus administradores, en calidad socia o accionista de compañías legalmente constituidas o por constituirse que tengan identidad de objetivos.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- CAPITULO

Rodrigo Garces
Nº 547 SEPTIMO
Montarvo 547 - Junta al Herald
Tel. 2230

SEGUNDO.- Capital y Participaciones.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ciento cincuenta participaciones de cuatro dólares cada una, se encuentra pagada en numerario por los socios, el cincuenta por ciento del capital suscrito y el saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado por los socios de la compañía en un plazo de un año a partir de la inscripción de la escritura.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES: Para la transferencia de participaciones previamente se obtendrá el consentimiento unánime del Capital Social y la cesión de las mismas se hará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- ARTICULO SEXTO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán derecho preferente para intervenir en los aumentos de capital social de la compañía, suscribiendo las nuevas participaciones a prorrata de las participaciones de cada uno de ellos.- ARTICULO SÉPTIMO: DERECHO DE VOTO: Por cada participación de cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- De la Administración.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General; y, los factores de comercio.- CAPITULO CUARTO.- De la Junta General.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y constituida es el órgano supremo de gobierno y dirección de la compañía. Sus resoluciones obligan a todos los socios, incluidos los ausentes, salvo el derecho de impugnación de conformidad con la ley.- ARTICULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía por lo menos



una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, mediante comunicación escrita y dirigida al domicilio previamente registrado en la compañía de cada uno de ellos. La Convocatoria deberá contener el lugar, fecha, día y hora de la reunión y los puntos a tratarse, pudiendo acompañarse a la comunicación cualquier información que a juicio de los convocantes sea útil para el mejor desenvolvimiento de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Extraordinariamente, la Junta General se reunirá en cualquier época que fuere convocada. La convocatoria se hará por iniciativa del Presidente Ejecutivo o del Gerente General en la forma y modo previstos para las juntas ordinarias; sin perjuicio de hacerlo a pedido expreso del socio o socios que representen el diez por ciento del capital social, por lo menos.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN: En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá delegar a otra persona, socia o no, para que la represente. Para ello, se precisará de autorización por escrito mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECCIÓN: El Presidente Ejecutivo declarará constituida y presidirá toda junta general. El Gerente General actuará como secretario. En las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Si la junta general no se instalase a la primera convocatoria, el Gerente General o el Presidente Ejecutivo harán una segunda convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-



QUÓRUM Y CONSTITUCIÓN: La junta general, ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse en primera convocatoria con el número de socios que, como mínimo, representen el cincuenta y uno por ciento del capital social; y, en segunda, con cualquier número de socios, particular este último, que deberá expresarse necesariamente en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES: Salvo los casos expresamente contemplados en la Ley y estos Estatutos, toda resolución de la junta se tomará por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y el estatuto. Se incorporará al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general las siguientes: a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los gerentes funcionales, y fijar sus retribuciones. b) Aprobar los informes, las cuentas y los balances que presenten el Gerente General y el Presidente Ejecutivo; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y fiscalizar las operaciones de la compañía; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, destinando para ella utilidades líquidas, sin que la amortización implique disminución del capital social; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, requiriéndose para estas resoluciones del consentimiento unánime del capital social; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la reforma de estatutos; y, la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley; i) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; j) Conocer las faltas de los ejecutivos de la empresa e imponer las sanciones



respectivas; ~~l)~~ Dictar los reglamentos a los presentes estatutos e interpretarlos; ~~l)~~ Aprobar la formación de fondos de reserva especiales; ~~m)~~ Autorizar al Gerente General para que adquiera, venda o constituya gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la empresa; ~~n)~~ Autorizar al Gerente General para que celebre y firme contratos que obliguen a la compañía por cantidades que excedan de mil dólares; y, ~~ñ)~~ En general, ejercer las demás facultades legales y aquellas que no estuvieran asignadas a otra persona u organismo, de manera que los asuntos de interés para la compañía sean siempre atendidos.- CAPITULO QUINTO.- Del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: **El Presidente Ejecutivo debe ser socio de la compañía. Será elegido por la junta general, durará en sus funciones dos años y continuará como tal hasta ser legalmente reemplazado.-** ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, las siguientes a) ~~Velar~~ **Velar** por el cumplimiento de la Ley, de los Estatutos, del objeto social y de las Resoluciones de la junta general; b) **Convocar** y presidir las sesiones de junta general de socios; c) **Recibir** informes periódicos del Gerente General; d) **Suscribir** conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación de los socios; y, e) **Reemplazar** al Gerente General, en caso de impedimento o ausencia temporal de este.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL: **El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la junta general y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pero continuará en el mismo hasta ser legalmente reemplazado.-** ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son atribuciones y deberes del Gerente general: a) **Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, obligando a ésta con su sola firma en toda clase de actos y contratos, inclusive de enajenación, constitución de gravámenes y todo acto de adquisición de bienes muebles e inmuebles, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos;** b) **Cumplir y hacer cumplir el objeto social, las resoluciones de la junta general, la Ley y Estatutos de la compañía;** c) **Comparecer** a juicio a nombre de la compañía como actor o demandado; d) **Cuidar** que se lleve



debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía; e) Presentar anualmente a la junta general y periódicamente al Presidente los informes, presupuestos, balances y cuenta de pérdidas y ganancias; f) Proponer a la junta general la forma de distribución de los beneficios sociales; g) A falta de convocatoria por parte del Presidente Ejecutivo o a pedido de éste, convocar a juntas generales; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; i) Otorgar poderes especiales a los gerentes funcionales y, con autorización de la junta general, poderes generales; y, j) En general, administrar la compañía y los negocios que hacen relación a su objeto social con las facultades que le confieren la Ley y los Estatutos, de modo que la dirección administrativa y técnica de todos los negocios sociales estén siempre oportunamente atendidos.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Al actuar a nombre de la compañía deberá firmar sobre el pie de firma que diga JEREZ SANCHEZ CÍA LTDA.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS FACTORES DE COMERCIO: La junta general podrá nombrar el número de gerentes funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía. En el nombramiento de cada uno de los gerentes funcionales se determinará específicamente sus funciones, remuneraciones y duración en el cargo durante un año. Esta designación será conferida por el Gerente General, mediante el correspondiente poder especial.-

CAPITULO SEXTO.- De las Subrogaciones.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- AUSENCIA TEMPORAL: En caso de ausencia temporal, los administradores serán subrogados de la siguiente manera: a) Al Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Gerente General; b) Al Gerente general, el Presidente Ejecutivo; y, c) A los Factores de Comercio, el Gerente General.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- AUSENCIA DEFINITIVA.- En caso de ausencia definitiva del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, se convocará de inmediato a Junta General Extraordinaria para reemplazarlos. En caso de ausencia de uno o mas de los gerentes funcionales, el Gerente General podrá convocar a



junta general extraordinaria para reemplazarlos.- CAPITULO SÉPTIMO.- De los Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, los determinados por los artículos ciento catorce y ciento quince de la vigente Ley de Compañías Codificada; y, aquellos que la Ley de la Materia estableciere en lo posterior.- CAPITULO OCTAVO.- Del Ejercicio Financiero Anual.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES: Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas destinadas a reservas y pago de utilidades a empleados y otros, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, que quedará a disposición de la junta general.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVAS: Para la formación de la reserva legal de la compañía, se separará de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un cinco por ciento anual, hasta completar un equivalente al veinte por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIN DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y el Gerente General dispondrá que, a esa fecha se efectúe los inventarios generales, así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias.- CAPITULO NOVENO.- De la Disolución y Liquidación.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN: La compañía podrá disolverse por las causas establecidas en la Ley de la Materia.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN: Para la liquidación, la junta general nombrará dos liquidadores que pueden ser el mismo Gerente General como principal y otra persona como suplente, cuando se trate de disolución anticipada. En todo caso, el proceso de liquidación será el previsto por la Ley de Compañías.- CAPITULO DÉCIMO.- Disposiciones Generales.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INTERESES CONTRAPUESTOS: En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la empresa.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIÓN: El Gerente General no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo genero de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD

Dr. Rodrigo Naranjo G...
 NOTARIO SEPTIMO
 Montalvo 547 - Junto al Heroldo
 Telef 825790 - Ambato

PENAL: El Gerente General responderá civil y pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.-
 ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello que no haya sido expresamente previsto en estos Estatutos, la compañía se rige por su Reglamento, por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones legales pertinentes, en todo aquello que fueren aplicables.-
 CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía, de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ciento cincuenta participaciones de cuatro dólares cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios intervinientes, de conformidad con el siguiente detalle:-
 INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

NOMINA DE SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
JEREZ LLAMUCA FAUSTO ANIBAL	100	400.00	200.00	200.00
AREVALO AGUILAR LUIS FRANCISCO	25	100.00	50.00	50.00
CRIOULLO CRIOULLO SEGUNDO TOMAS	25	100.00	50.00	50.00
TOTAL	150	600.00	300.00	300.00



CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE: El capital pagado en numerario se ha depositado en la Cuenta Especial de Integración de Capital de la compañía en formación, conforme así consta del certificado conferido por el banco MM JARAMILLO ARTEGA, que se anexa como documento habilitante.-
 CLÁUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- En ejercicio de la facultad consignada en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de

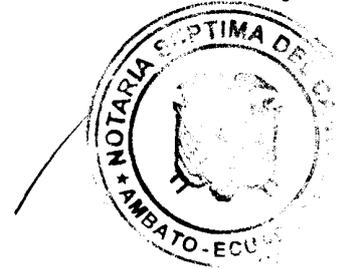
Compañías, los socios designan como Presidente Ejecutivo de la compañía al Señor Luis Francisco Arévalo Aguilar y como Gerente General al Señor Fausto Aníbal Jerez Llamuca, a cuyo favor se extenderán los correspondientes nombramientos que se inscribirán en el Registro Mercantil.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General así designados, durarán en sus funciones el tiempo previsto en este contrato.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESCILIACIÓN: Por medio del presente instrumento dejan sin efecto en todo su contenido la escritura pública en la que contiene la constitución de la compañía de responsabilidad limitada Jeréz Sánchez Cía. Ltda. de fecha, viernes quince de Abril del dos mil cinco, otorgada por el Dr. Franklin Villalva, notario octavo de este cantón Ambato.- CLÁUSULA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN: Los socios fundadores autorizan y delegan al doctor Carlos Hernán Cevallos Ruíz, profesional abogado, para que realice tantos trámites, cuantos sean necesarios hasta alcanzar la efectiva constitución de la compañía mediante el perfeccionamiento del presente contrato social.- CLÁUSULA OCTAVA.- CONSENTIMIENTO: Los otorgantes dan pleno consentimiento a las estipulaciones contenidas en el presente contrato y piden al señor Notario se digne agregar las cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Atentamente.- Firma).- Ilegible.- Dr. Carlos Hernán Cevallos R.- Mat. 260 - CAT.- Abogado.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f.) El Notario Dr. Rodrigo Maranjo Garcés.

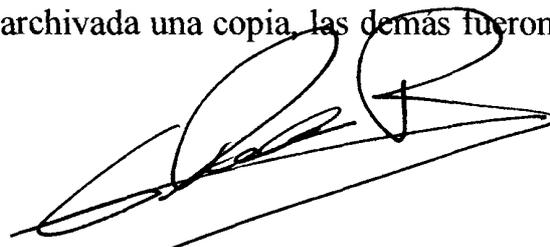
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-



ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JEREZ SANCHEZ CIA. LTDA., de la Resolución N° 05.A.DIC.086, emitida por el señor DR. PAUL OCAÑA SORIA, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha trece de mayo del año dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a dieciseis de mayo del año dos mil cinco.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 05.A.DIC.086 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Mayo 13 del 2.005, bajo el número Doscientos Cuarenta y Seis (246) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2120 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 18 del 2.005.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

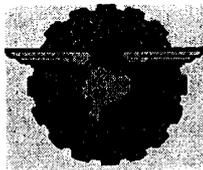


ZON: Siento la de que en esta fecha, el margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía JEREZ SANCHEZ COMPANIA LIMITADA celebrada en esta Notaría, tome nota de la resciliación de dicha Compañía celebrada en la Notaría Séptima del cantón Ambato en fecha veintiseis de abril del año dos mil cinco.

~~EL ABOGADO~~



D. FRANCISCO MULLAVE ESPINOZA
Notario Séptimo del Cantón Ambato, COTACACHI



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 017-CJ-018-2005-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada en volquetas denominada "**JEREZ SANCHEZ CIA. LTDA**", con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **Cuatro (4)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| 1. JEREZ LLAMUCA FAUSTO ANIBAL | 180159397-9 |
| 2. ARÉVALO AGUILAR LUIS FRANCISCO | 180255461-6 |
| 3. CRIOLLO CRIOLLO SEGUNDO TOMÁS | 180079444-6 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

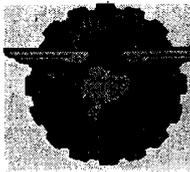
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 001-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Enero 17 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada en volquetas denominada "**JEREZ SANCHEZ CIA. LTDA**", con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 017-CJ-018-2005-CNTTT "JEREZ SANCHEZ CIA. LTDA"

Tungurahua, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 001-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Enero 17 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por dicha compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada en volquetas denominada **"JEREZ SANCHEZ CIA. LTDA"**, con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade
Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL



Vbp.

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Ambato, 15 de abril de 2005**

No. **3000400007**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Jerez Llamuca Fausto Anibal
Arévalo Aguilar Luis Francisco
Criollo Criollo Segundo Tomás

us\$200.00
us\$50.00
us\$50.00

TOTAL : US\$300.00

TRESCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : JEREZ SÁNCHEZ CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

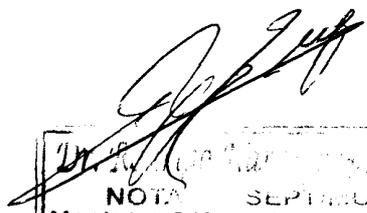
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

artículo que la Presente
Guarda Conformidad con
Su Original.
22 ABR 2005
EL NOTARIO


NOTA SEPTEMO
Montalvo 547 - Ambato
Tel: 375790 - Ambato

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180255461-6

AREVALO AGUILAR LUIS FRANCISCO

TUNGURAHUA/QUERO/QUERO

04 DE OCTUBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO 0104 00404 M

TUNGURAHUA/QUERO SEXO

QUERO DE DESCRIPCION 1971



Luis Francisco Arevalo

Luis Arevalo

ECUATORIANA***** E233312222

CASADO LIDIA O SANCHEZ MORENO

PRIMARIA AGRICULTOR

HECTOR AREVALO

MARIA ASO PEARRE

AMBATO LUGAR DE NACIMIENTO 25/02/2004

25/02/2004 FECHA DE NACIMIENTO

25/02/2004 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0150273

Tng



Lidia O Sanchez Moreno

SECRETARIA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2-0002 NUMERO 1802554616 CEDULA

AREVALO AGUILAR LUIS FRANCISCO APELLIDOS Y NOMBRES

QUERO CANTON

PROVINCIA DE TUNGURAHUA

PARROQUIA DE QUERO

PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V4443V3242

CASADO MARIA JEREZ

NINGUNA AGRICULTOR

SANTIAGO CRIOLLO

HORTENCIA CRIOLLO

AMBATO LUGAR DE NACIMIENTO 15/01/2004

15/01/2004 FECHA DE NACIMIENTO

15/01/2004 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0143235

Tng



Hortencia Criollo

SECRETARIA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA*ANF No. 180079444-6

CRIOLO CRIOLLO SEGUNDO TOMAS

TUNGURAHUA/QUERO/QUERO

12 DE JUNIO 1946

FECHA DE NACIMIENTO 0245 01486 M

TUNGURAHUA/AMBATO SEXO

LA MATRIZ 1946



Tomas Criollo

Tomas Criollo

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

787-0005 1400794446



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180159397-9

JEREZ LLAMUCA FAUSTO ANIBAL
 TUNGURAHUA/QUERO/QUERO

28 OCTUBRE 1960
 FECHA DE NACIMIENTO
 005-0016 03317 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1960



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4343V2242
 CASADO CORINA SANCHEZ MORENO

PRIMARIA AGRICULTOR
 JUAN JEREZ
 MARIA CORNELIA LLAMUCA
 AMBATO 14/07/2004
 FECHA DE CADUCIDAD
 14/07/2016
 FORMA No REN 0177052
 Tng



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

54-0009 1801593979
 NUMERO CEDULA

JEREZ LLAMUCA FAUSTO ANIBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA QUERO
 PROVINCIA CANTON

PARROQUIA



[Handwritten signature]